



## RESOLUCIÓN 18 0804 DE 2004

por la cual se adopta el Manual de Auditorías Mineras Externas y la Guía Procedimental de Auditorías Mineras Externas.

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 5° del Decreto 070 de 2001 y el artículo 354 de la Ley 685 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 070 de 2001, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", en su artículo 13 señala dentro de las funciones de la Dirección de Minas, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de Minas, de conformidad con la ley;

Que el artículo 317 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, señala que la Autoridad Minera Nacional, esto es Ministerio de Minas y Energía o la entidad en quien esta delegue, tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de la industria, el fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones derivadas de los contratos mineros;

Que el artículo 318 del Código de Minas, establece que la autoridad minera ejercerá la fiscalización y vigilancia directamente o por medio de los Auditores que autorice, los cuales conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 321 ibídem, son solo auxiliares de la autoridad minera, que para estos efectos conservará su autonomía y facultad decisoria;

Que el artículo 321 prevé que la Autoridad Minera podrá autorizar a profesionales y firmas de reconocida y comprobada idoneidad para que a petición y a costa del contratista, evalúen los estudios técnicos presentados y hagan la auditoría de las obras y labores del proyecto y de la forma como da cumplimiento a sus obligaciones;

Que el Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera, en su sesión del 25 de junio de 2003 según consta en el Acta número 03 de la misma fecha, en relación con el Esquema General de los Auditores Mineros Externos, conceptuó favorablemente acerca del desarrollo de la figura de los Auditores Mineros Externos, prevista en el artículo 321 del Código de Minas. En el acta mencionada se indicó: "se aclara el alcance del artículo 321 del Código de Minas en el sentido de que la competencia del CAPM es la de aprobar el esquema general de estas auditorías, mientras que será la autoridad minera quien



implemente el mecanismo de acreditación de los profesionales o firmas especializadas que puedan actuar como AME";

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Adoptar el "Manual de Auditorías Mineras Externas", y la "Guía Procedimental de Auditorías Mineras Externas", los cuales formarán parte integral de la presente resolución, como anexos uno y dos respectivamente.

**Artículo 2°.** La contratación de los Auditores Mineros Externos será a cargo y a costa del titular minero. En el contrato que celebre el interesado y el Auditor Minero Externo, no intervendrá la Autoridad Minera.

**Artículo 3°.** Para efectos de facilitar la contratación y el accionar de los Auditores mencionados en el artículo anterior, el Ministerio de Minas y Energía o en quien este delegue, implementará el Registro Único de Auditores Mineros Externos, en los términos previstos en los documentos relacionados en el artículo 1° de esta resolución.

**Parágrafo.** Los Auditores Mineros Externos que deseen inscribirse en el mencionado registro, deberán cumplir con los requisitos previstos en el numeral 6.1 del manual que por esta resolución se adopta.

Artículo 1°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2004.

El Ministro de Minas y Energía,  
Luis Ernesto Mejía Castro.